

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.151 · 1965

LEY 7151

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 1965 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7151

LEY 7151

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en el Partido de Pilar.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación con todo lo asentado y plantado, los inmuebles ubicados en la Ciu dad de Pilar, partido del mismo nombre, designados catastralmente como: circunscripción I, sección A, manzana 25, parcelas 5 y 6, ins cripto su dominio en el Registro de la Propiedad al número 11.196, folio 769 vuelta, del año 1888, serie B, tomo 58, a nombre de José Aristuchi o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo, una vez incorporados a su patrimonio los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, a cederlos con carácter de donación y a título gratuito a la Socie dad y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar, para ser utilizados exclusivamente como sede y cuartel de bomberos.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará del Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales, del Presupuesto de Capital.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7151. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).